

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00346-00

El Juzgado no accede a la solicitud de suspender el proceso como quiera que no se acredita ninguna de las causales previstas en el artículo 161 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, las medidas cautelares decretadas no han sido materializadas ni comunicadas, correspondiéndole al extremo actor precisar los motivos de la suspensión o instarla de común acuerdo con el demandado, quien vale anotar no se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d259c8c45c76112a58a96125893de95daa12378c74ab2d39979e3008e02fa8**
Documento generado en 22/10/2021 07:27:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>